

EL LENGUAJE JURÍDICO DEL DERECHO EGIPCIO DE FAMILIA (UN ENFOQUE DESCRIPTIVO)

Khaled Abdel-Aziz Osman
Universidad Autónoma de Barcelona

Resumen

La Ley número 100 del año 1985 contiene un léxico positivo no religioso y otro léxico islámico religioso regido por los principios de al-Šarī'a al-Islâmiyya o el derecho islámico. Analizadas las influencias islámicas, francesas e inglesas en el derecho egipcio, hemos llegado a la conclusión de que actualmente el derecho egipcio pos-colonial es de una naturaleza híbrida y pasa por una etapa de transición que aún no ha finalizado. La naturaleza híbrida del derecho egipcio crea, en algunos casos, contradicciones importantes. A lo largo del presente artículo describiremos las directrices y aspectos generales de este lenguaje peculiar que no deja de ser de especialidad dentro de la lengua árabe general. Dada la escasez de bibliografía y estudios sobre el análisis del lenguaje jurídico árabe en general y del derecho de familia en particular, creemos que el breve análisis de este estudio podría ayudar a los interesados en este campo.

Palabras clave: ley, estatuto personal, traducción jurídica, clasificación de lenguaje especializado.

Abstract

The law number 100 for the year 1985 contains civil vocabulary that is irreligious and islamic vocabulary and terminology as well, which derives its principles from the al-Šarī'a al-Islâmiyya or islamic law.

After analysing the islamic, english and french influences in the egyptian law, we have deduced that the current egyptian law «post occupation» is a mixed one, and it had a phase of transition that has not been ended yet.

This mixed nature of the egyptian law sometimes and in some cases creates importants differences and opposites. Through this essay, we have described the main general principles and features for this unique language and which is really considered among the specialising languages in the general arabic frame.

Since the resources, references and analytic studies are rare for the legal arabic language law in general and the family law in particular; we think that the brief analysis which is represented in this essay can help those who are interested in this field and also the researchers.

Key words: law, personal statute, legal translation, clasifcation of specialising language.

1. Definición y función de la Ley Egipcia de Estatuto Personal

Después de que Egipto dejara de ser, en la práctica, una colonia inglesa el 19 de octubre de 1954, dio comienzo su historia jurídica y judicial contemporánea, o lo que denominamos, cultura jurídica egipcia pos-colonial. En la segunda mitad del siglo XX y tras la independencia, las leyes del derecho egipcio han ido modificándose y cambiando de forma casi ininterrumpida. En este tiempo de transición, los juristas egipcios intentaban por todos los medios crear un sistema egipcio propio, junto con las leyes ya heredadas y traducidas del derecho francés¹ y dentro del marco global del sistema jurídico árabe-islámico. La creación del nuevo sistema jurídico confirmó, definitivamente, al derecho privado egipcio como sucesor natural de las leyes civiles francesas conocidas como el Código Napoleónico. Como consecuencia de esta transición, el derecho islámico aplicado en Egipto hasta entonces se vio, únicamente, limitado al ámbito del derecho de familia mediante el Código de Estatuto Personal cuyas últimas enmiendas fueron producidas conforme a la vigente ley número 100 de 1985.

El término «*Estatuto Personal*» الأحوال الشخصية no es un término legal propio del derecho islámico ni de la literatura religiosa árabe-islámica tradicional, sino un término jurídico traducido literalmente del inglés «*Personal status*» y del francés «*Statut Personnel*», según han demostrado 'Abd-Allah y Qamhâwî (1986). Según estos dos autores, no sabemos, con precisión, cuándo ni cómo fue adoptado el término por el derecho egipcio moderno, probablemente, cuando se tradujeron las leyes francesas a la lengua árabe, en la segunda mitad del siglo XIX. Este término aparece mencionado por vez primera en el estudio de Qadrî Pachá, publicado en 1875 y titulado «*la Guía para quien busca los asuntos de la persona*» قوانين الأسرة، «مرشد الحيران إلى معرفة أحوال الإنسان»², en el cual, se incluían las leyes de familia con el nombre de «*Estatuto Personal*»; «*las resoluciones legales para el estatuto personal*»² الأحكام الشرعية للأحوال الشخصية

A nuestro juicio, el término «*estatuto personal*» ha sido introducido y adoptado en el derecho egipcio por sus claras connotaciones y referencias al individuo y sus relaciones, derechos y deberes con los demás individuos. Estos aspectos y relaciones sociales se encuentran regulados y catalogados en el derecho islámico conocido como al-Šari'a al-Islâmiyya, bajo el nombre de «*conductas y comportamientos islámicos*»².

En cuanto a la definición y función de las Leyes de Estatuto Personal, 'Abd Allah y Qamhâwî (1986:15) confirman que el legislador egipcio no encontraba una definición exacta del término, lo que dificultaba pues, concretar su función en el

1. Según ha sido demostrado en Abdel-Aziz (1999 y 2002).

2. Se trata de un campo muy importante del saber en al-Šari'a al-Islâmiyya que incluye todas las transacciones y actividades civiles y mercantiles que se realizan conforme al marco global de al-Šari'a al-Islâmiyya, (al-Qaradâwî, 1993:11)

sistema jurídico y judicial egipcio recién constituido. Según la definición del Tribunal Supremo egipcio, emitida el 21 de julio de 1934, las leyes del Estatuto Personal son:

«Aquel grupo de leyes con las que se distingue la persona de los demás en cuanto a las cualidades naturales o familiares, cuyos efectos legales estén fijados por la ley, en la vida social, tanto para el varón como para la hembra, ya sea esposo, viudo, padre, hijo legal, o capaz o incapaz jurídicamente, por su edad, trastorno o locura o con capacidad jurídica absoluta o restringida por una causa jurídica.»

A pesar de la clara definición anterior del Tribunal Supremo, seguía la confusión entre las instituciones judiciales sobre la función de las Leyes de Estatuto Personal, de hecho, el legislador egipcio se vio impulsado a promulgar la Ley núm. 147 de 1949 relativa a la regulación de la jurisdicción egipcia, cuyos artículos 13 y 14 citan las cuestiones jurídicas que entran en la competencia de las Leyes de Estatuto Personal cintándolas como siguen:

- Las cuestiones relativas al estado y a la capacidad jurídica de la persona.
- Las cuestiones relativas al régimen de familia como el compromiso prematrimonial, el matrimonio, los derechos de los cónyuges, el repudio, el divorcio y la separación.
- Las cuestiones relativas a la filiación y el reconocimiento o no de paternidad, así como la relación entre los principios y las consecuencias.
- La obligación del pago de la manutención para los parientes y el parentesco por matrimonio.
- Rectificación de la genealogía y la adopción.
- La potestad, la tutoría, la tutela, la restricción, la autorización para la administración o gestión de bienes, la ausencia y los trámites para declarar a una persona desaparecida como fallecida.
- Los conflictos, las disposiciones hereditarias y testamentarias y las demás cuestiones adicionales tras la muerte.

El legislador egipcio consideró que las disposiciones de la Herencia³ y el Testamento⁴ eran cuestiones económicas, es decir, actas de concesiones, pertenecientes también a las Leyes de Estatuto Personal. Sin embargo, las Donaciones fueron clasificadas dentro de los contratos civiles, y por lo tanto, no pertenecientes a las Leyes de Estatuto Personal actual. Las leyes egipcias de familia siempre han estado regidas por el Alcorán, al-Sunna (la tradición del Profeta) y la jurisprudencia de al-Fiqh: de hecho, es un código jurídico-religioso, cuyas raíces básicas se remontan a unos quince siglos atrás.

3. Se regulan por la ley núm. 77 de 1943.

4. Se regulan por la ley núm. 71 de 1946.

La principal función del derecho islámico de familia es regular las relaciones matrimoniales, conforme a las leyes del Alcorán y al-Sunna. También lo es regular los problemas que se derivan de ellos: La custodia de los hijos, la manutención de la mujer repudiada, la poligamia, la lactancia, el testamento, la herencia, la potestad, la determinación de la paternidad, etc.

Según han demostrado Morillas y Arias (1997) el matrimonio en el islam, mantiene una consideración muy clara de la legitimidad del placer sexual, siempre que su consecución discurra por los cauces normalizados, sacralizados y socialmente admitidos. También tiene como objetivo aumentar el número de creyentes en una comunidad islámica.

2. El lenguaje jurídico del Código

La lengua es un medio social para transmitir un mensaje, tanto oral como escrito, un canal comunicativo tan antiguo como la existencia del hombre mismo. Dentro de este medio social y comunicativo, existen sublenguas o lenguajes de especialidad en campos concretos del saber (como los lenguajes de medicina, informática, ciencia, etc.). Cada lenguaje de especialidad es utilizado por un grupo social de personas expertas que comparten las mismas características homogéneas de este campo. Así pues, nos encontramos con varios lenguajes de especialidad según el campo temático del que se trate, todos ellos, según demostró Borja (1998:67), presentan entre sí rasgos y aspectos comunes: Temática limitada, restricciones léxicas, sintácticas y semánticas, elevada frecuencia de ciertas construcciones, estructura textual peculiar; empleo de símbolos especiales, utilización por parte de un grupo social homogéneo. Muchos autores han tratado la clasificación de los lenguajes de especialidad, en este campo, Borja menciona algunos estudios occidentales como Kocourek (1982), Rondeau (1993), Varantola (1986) y Cabré (1993), entre otros.

En este contexto, nosotros nos referimos aquí por lenguaje jurídico a aquel lenguaje oral y escrito que se utiliza en la literatura jurídica egipcia y las relaciones judiciales y jurisdiccionales entre:

1. Profesional y profesional de los tres poderes públicos del Estado, el Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo: juristas, jueces, abogados, fiscales, médicos forenses, funcionarios de Justicia y agentes judiciales.
2. Profesional y particular (ciudadanos) a través de sus trámites y procedimientos, especialmente, con las instituciones judiciales, (ciudadano- abogado, testigo-juez, perito-juez, etc.).
3. Particular (ciudadano) y particular (ciudadano), en sus relaciones cuando se vinculan por un pacto, acuerdo o compromiso según el marco jurídico establecido por la ley (contratos, escrituras, testamentos).

El lenguaje jurídico como un lenguaje de especialidad comparte con los demás lenguajes de especialidad los mismos rasgos y particularidades anteriores, pero también, a nuestro juicio, ostenta otras dos características propias y peculiares:

1. El aspecto estandarizado del estilo, es decir, las normas tradicionales convencionales en el uso, este aspecto lo representa la lengua árabe clásica. Lo consideramos como el rasgo más particular y definitorio del lenguaje jurídico egipcio.
2. El papel social que desempeña, pese a su restricción y limitación a un grupo concreto de personas especialistas en derecho (juristas, jueces, letrados, estudiosos e investigadores, etc.).

El estilo estandarizado anteriormente mencionado hace que el lenguaje jurídico sea una herramienta arcaizante y conservadora, por eso en Egipto, a veces, es utilizado como una ceremonia religiosa y no como un acto comunicativo social. Pensamos aquí en el lenguaje árabe *standard* contemporáneo en las ceremonias de matrimonios, los juicios orales, la presentación de testigos en los juicios orales mediante las fórmulas de juramento, etc.

No obstante, la lengua egipcia dialectal⁵ (nivel vulgar) que se usa en las conversaciones informales (interrogatorios, charlas abogado-cliente, perito-juez), es la parte menos estandarizada y conservadora del lenguaje jurídico egipcio, se trata pues de un lenguaje más dinámico que se adapta a los cambios sociales, jurídicos y lingüísticos.

3. Historia del lenguaje jurídico en Egipto

La historia del lenguaje jurídico egipcio moderno, está estrechamente ligada con la existencia misma del derecho positivo (no islámico). Cuando la potestad jurídica y judicial se repartía entre los Tribunales Legales (que eran los encargados de legislar y juzgar a los ciudadanos egipcios) y los Tribunales Consulares (encargados de legislar y juzgar a los ciudadanos extranjeros). Cada Tribunal Consular se consideraba como un poder autónomo en territorio egipcio, libre de aplicar su propio derecho y lengua.

En 1875, fecha en que fueron constituidos los nuevos Tribunales Mixtos, coexistían ya en Egipto varios idiomas con lenguajes jurídicos distintos, el árabe para los ciudadanos egipcios y el inglés y el francés, mayoritariamente, para los ciudadanos

5. Según demostró el estudio de 'Anani (1996), existen actualmente tres niveles de lengua árabe que coexisten y se intercalan de formal natural entre sí: nivel clásico tradicional cuyo representante único es la lengua del Alcorán, nivel medio y cuyo aspecto más claro son los medios de comunicación, y nivel dialectal o vulgar que se ve en las conversaciones diarias del ciudadano egipcio.

extranjeros. Los Tribunales Mixtos contaban con jueces egipcios y otros extranjeros y, en 1883, se constituyeron los Tribunales Nacionales, que únicamente usaban la lengua árabe y el derecho egipcio, pero aún seguían vigentes y en uso las demás lenguas extranjeras.

El 27 de enero de 1876 y mediante un decreto real, Nubar Pachá, Primer Ministro de Egipto, pudo promulgar la primera Ley reguladora del Sistema Judicial Mixto egipcio conocida como «*los Códigos de Maunory*». Nubar encargó a su secretario particular, el abogado francés Maunory, que a la vez era el secretario del Comité Internacional Jurídico que posteriormente fue celebrado en Egipto, traducir las leyes francesas a la lengua árabe (Arminjon, 1904). Maunory tradujo seis códigos de leyes y reglamentos, pero con adaptaciones y enmiendas conforme al estado social y religioso de Egipto. El proceso traductor y el método elegido por Maunory es completamente desconocido por nosotros y por todos los estudiosos e investigadores del derecho egipcio moderno, ya que no disponemos de ningún estudio al respecto y quizás esto sea nuestra próxima investigación futura.

Según ha sido demostrado en Abu-Haif, (1921), al-Sayyed, (1923) y al-'Asmawy, (1928), Maunory redactó un borrador a partir de las leyes francesas que sería posteriormente la base del derecho egipcio contemporáneo y este borrador contenía las leyes del Derecho Civil, Mercantil, Mercantil Marino, Enjuiciamientos Civil y Mercantil, Penal, y Procesamiento Delictivo.

El 8 de mayo 1937, el Gobierno egipcio firmó un acuerdo histórico conocido como «*el Acuerdo de Montraux*» con los países que tenían capitulaciones en Egipto con el fin de anular las mismas y conseguir la independencia política y jurídica. Transcurrido el tiempo de la transición fijado en el Acuerdo (doce años en total), toda la competencia jurídica y judicial pasó a manos de los Tribunales Nacionales. El 15 de octubre de 1949, se desmanteló definitivamente la red jurídica y jurisdiccional extranjera, (Mustafa, 1954:370-391).

Las leyes egipcias en la época de las capitulaciones extranjeras se promulgaban y se publicaban en el Diario Oficial del Estado, en árabe y en un idioma extranjero (inglés o francés mayoritariamente) hasta su definitiva anulación en 1949. Con la anulación de las capitulaciones, se prohibió el uso de la lengua inglesa y la promulgación o la publicación de cualquier ley o reglamento egipcio en cualquier lengua que no fuera el árabe clásico. Desde entonces, se fijó el comienzo de una nueva era en la historia del lenguaje jurídico de Egipto, cuando se independizó no solamente a nivel jurídico sino también a nivel lingüístico.

Según ha sido demostrado en Sabra (1995:20), el lenguaje jurídico moderno en Egipto pasó por tres etapas históricas: La formación, el esplendor y la dejadez:

1. Etapa de formación (1805-1930) *مرحلة التكوين*. El lenguaje jurídico en esta etapa se caracterizaba por la imitación de técnicas y métodos extranjeros, tanto en el estilo como en el interés por colocar el término jurídico extranjero junto con el árabe, así como la producción de estudios comparativos

- sobre el derecho egipcio y el occidental. A nuestro juicio, esta larga etapa de formación es la más importante de todas por ser la que coincidió con la influencia extranjera (derecho positivo) en el derecho egipcio de entonces (derecho islámico). Tradicionalmente, el lenguaje jurídico-religioso en Egipto se caracterizaba por la aplicación de las normas tradicionales del lenguaje árabe clásico cuyas fuentes y referencias eran el Alcorán y al-Sunna.
2. Etapa de esplendor *مرحلة الإزدهار*. Se extiende desde principios de los años treinta, hasta principios de los cincuenta del siglo XX; los juristas egipcios de entonces, conservaron la producción bilingüe en el derecho egipcio (en árabe e inglés), pero cuidaban más el estilo y la técnica. Para nosotros, hablar de una etapa de esplendor es una exageración porque esta etapa no se diferencia mucho de la anterior. Quizás Sabra la denominó así porque la anulación de las capitulaciones supuso, como hemos señalado antes, el cese inmediato de la promulgación de cualquier ley que no fuera en árabe. De hecho, esta etapa es una continuación de la anterior, quizás, la única novedad aquí fue la mejora y el cuidado del estilo y la redacción.
 3. Etapa de dejadez *مرحلة الإهمال*. Se extiende desde los años cincuenta del siglo XX hasta nuestros días; en esta etapa el lenguaje jurídico se caracteriza por los aspectos siguientes: el descuido en el estilo, las faltas ortográficas, la imprecisión semántica y la terminología inadecuada. Para nosotros, esta etapa define el estado de abandono que sufre actualmente el lenguaje jurídico egipcio.

Pensamos que desde la anulación de las capitulaciones extranjeras y la independencia jurídica y lingüística, Egipto vive una etapa de transición en lo que se refiere a las leyes y reglamentos, puesto que, actualmente, el gobierno egipcio lleva a cabo una política de revisión y adaptación, y sus últimas fases no han finalizado aún. Este proceso de transición empezó a manos de dos prestigiosos juristas, uno egipcio, ‘Abd al-Râziq al-Sanhûrî, y otro francés, Lampier.

4. Clasificación del lenguaje jurídico en Egipto

Respecto a la clasificación del lenguaje árabe jurídico en Egipto, la única que conocemos es la de Sabra⁶ (1995:19), el autor se basa fundamentalmente en el lenguaje jurídico árabe y las diferentes categorías de textos (textos legislativos, académicos, etc.). La clasificación de Sabra fue inspirada por el estudio de Bhatia (1985) «*An Applied Discourse Analysis of Legislative Writing*». Bhatia diferencia entre tres

6. El autor no clasifica los textos legales tal como exponemos aquí pero, a través de nuestra lectura de su propuesta sobre el lenguaje, deducimos una posible tipología textual.

tipos de lenguajes jurídicos en la lengua inglesa según la función en los distintos discursos de aplicación al derecho:

1. *Academic Legal Writing*: لغة القانونية الأكاديمية Es el lenguaje que se usa en la investigación científica, estudios académicos y la enseñanza de la ciencia abstracta del derecho, como las revista de divulgación científica, manuales y guías pedagógicas, etc.
2. *Juridical Writing* لغة القضاء: Es el lenguaje que se utiliza en los diferentes tribunales de justicia, como las sentencias, autos, informes periciales y forenses, etc.
3. *Legislative Writing* لغة التشريع: Es el que se usa en los parlamentos para legislar y enmendar las leyes, como los artículos de la constitución, los acuerdos y pactos, etc.

Inspirado e influido por la anterior división de Bhatia, Sabra (1995:19) divide el lenguaje legal egipcio en tres tipos:

1. Lenguaje legislativo لغة التشريع, que comprende constituciones, leyes, reglamentos, tratados, etc.
2. Lenguaje judicial لغة القضاء, que incluye sentencias, repertorios judiciales, etc.
3. Lenguaje de los abogados لغة المحامين, que a su vez se divide en dos según su modalidad, es decir, escrito y oral.

La anterior clasificación de Sabra, a nuestro entender, es demasiado genérica y poco detallada, y sólo distingue un nivel formal de tenor. Sabra, además, no menciona otros géneros discursivos trascendentales en el ámbito jurídico egipcio, como puede ser el lenguaje de al-Fiqh al-Islâmî (la jurisprudencia islámica) y los juicios orales en general y el matrimonio y el divorcio en particular. Este aspecto genérico junto con la ausencia de algunos géneros discursivos legales, son los puntos de interés a los que intentaremos, en otro artículo, prestarles más atención en nuestra clasificación por fuentes de los textos legales.

5. Aspectos propios del documento legal egipcio

El sistema jurídico egipcio actual considera un texto legal escrito como un documento oficial insustituible que sirve como prueba y como poder material único. De hecho, un discurso oral no puede reemplazar a un texto escrito, incluso las grabaciones de carácter oficial o los testimonios de testigos, se toman como pruebas y

se archivan por escrito en el expediente, como un documento añadido. En las próximas líneas, esbozaremos los dos aspectos más relevantes y propios del documento jurídico que se produce actualmente y en lengua árabe en Egipto.

1. Un documento legal egipcio tiene que reunir una serie de condiciones para ser reconocido como tal ante un juzgado o tribunal, por ejemplo, una querrela o una demanda particular ha de cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Redactada en lengua árabe.
 - b) Firmada y sellada (el sello de la República) por el secretario judicial (llamado Qalam Al-Mahkama) y por el jefe del departamento en donde se presenta.
 - c) Presentada por el interesado o su abogado, que ejerce como un agente jurídico competente.
2. Los textos jurídicos y judiciales realizados por la Administración de Justicia y los distintos órganos judiciales, se caracterizan por aspectos meramente tradicionales:
 - a) La mayoría de los textos judiciales (sentencias, emplazamientos, diligencias, citaciones, etc.) se redactan normalmente a mano y con un estilo profesional de lenguaje y de caligrafía. De hecho, un ciudadano no especialista se encuentra ante dos problemas: el del lenguaje, que de por sí es un enigma para él y la caligrafía, que a veces le resulta difícil de leer. Su redacción es como la de una «receta médica» (casi todos los documentos jurídicos que se producen actualmente en Egipto se escriben a mano, aunque el gobierno actual está intentando modernizar las oficinas y los órganos judiciales a través de soportes modernos, sobre todo, en los departamentos que tienen una relación directa con los ciudadanos).
 - b) El documento jurídico y judicial egipcio sigue una serie de patrones (en él figura la fecha, el nombre de la persona y el nombre de su padre y su abuelo según la cultura árabe, la dirección, el lugar de expedición, el nombre de la persona encargada de su redacción y el asunto). De hecho, la producción de estos textos es un proceso muy burocrático por parte de los funcionarios públicos, es decir, la lentitud y la falta de eficacia, a veces, son fruto de las excesivas formalidades.

Al ser habitualmente redactados y archivados manualmente, los textos y los expedientes, con el tiempo, sufren daños materiales, se deterioran y se pierden muchos de ellos, con lo que aumenta el coste presupuestario destinado a la Administración de Justicia, además del esfuerzo y la pérdida de tiempo a la hora de buscar un expediente de años atrás.

6. El lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto

El lenguaje jurídico árabe que se aplica en Egipto es complejo y difícil, no sólo para los estudiosos extranjeros sino también para los propios egipcios. Esta complejidad y dificultad se debe, a nuestro entender, junto con otros factores, a la propia dificultad del lenguaje jurídico profesional que, al estar restringido a un sector concreto (especialistas de derecho, jueces, abogados, etc.), su comprensión no es muy asequible para el ciudadano egipcio no instruido en la terminología jurídica. Sin embargo, el papel social que desempeña este lenguaje, hace que afecte a todos los sectores de la sociedad egipcia; de hecho, un ciudadano no especialista cuenta, indudablemente, con nociones de conocimientos del lenguaje jurídico, especialmente, si éste incluye términos y palabras del derecho islámico (el Alcorán y al-Sunna). En este caso, el ciudadano egipcio musulmán, cuenta con una larga tradición religiosa, que le ayudará al acceso del significado de los términos desconocidos, especialmente, en el derecho de familia.

Como consecuencia de la escasa evolución del lenguaje jurídico egipcio, lo definimos como arcaizante, formal y poco dinámico. No obstante, pese a esa formalidad, ese lenguaje desempeña un importante papel social, ya que cuenta con suficientes fuentes jurídicas (llamadas por Alcaraz {1994:73} garantías jurídicas) de creación de significados para sus términos y palabras técnicas).

Las fuentes o las garantías jurídicas del lenguaje jurídico, ofrecen a los operadores jurídicos (profesionales del derecho, jueces, abogados, etc.) que intervienen directa e indirectamente en el mundo del derecho, fuentes creadoras de significados (de los términos técnicos) muy precisos. Según ha demostrado Alcaraz (1994:73), estas garantías jurídicas creadoras son tres:

1. El Parlamento, que suele dar definiciones técnicas, precisas y claras que no admiten ambigüedades en las leyes parlamentarias.
2. Los jueces, que interpretan las leyes y los documentos legales.
3. Las revistas profesionales, que al crear la doctrina, marcan el significado de los términos que introducen.

En Egipto, existe, a nuestro juicio, una cuarta fuente creadora de significados, se trata de las exégesis de los juristas o los alfaquíes musulmanes que interpretan el término religioso en cuestión y cuya procedencia se encuentra en un gran repertorio de textos religiosos interpretados del Alcorán, al-Sunna y al-Fiqh al-Islâmî.

7. Influencia del derecho civil europeo (no islámico) en el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto

Hasta finales del siglo XVIII, el derecho egipcio se caracterizaba por la aplicación de las leyes islámicas regidas fundamentalmente por el Alcorán y al-Sunna.

Tras la llegada de Muhammad 'Alí al poder de Egipto en 1805, se registra el inicio de la promulgación de leyes civiles en lenguaje no islámico, sino civil (positivo). Desde entonces, el lenguaje jurídico egipcio se convirtió en un lenguaje no islámico, salvo en lo que se refiere a las Leyes de Estatuto Personal.

Tras nuestro análisis del lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto y en concreto el lenguaje del actual Código egipcio de Estatuto Personal (núm. 100 de 1985), llegamos a la conclusión de que la parte no islámica de ese lenguaje que se concreta en el derecho civil, no se diferencia tanto de los otros lenguajes jurídicos no árabes, como por ejemplo, el francés y el inglés. Esa no diferencia se debe, a nuestro entender, a dos fundamentales influencias en el lenguaje jurídico egipcio:

1. Influencia directa del derecho francés cuyas leyes y reglamentos jurídicos fueron traducidos al árabe durante el proceso de traducción y egipcización de estas leyes en la segunda mitad del siglo XIX (1876).
2. Influencia indirecta del lenguaje jurídico inglés durante la ocupación inglesa de Egipto iniciada en 1882 y terminada oficialmente en 19 de octubre de 1954. No menos importante que las anteriores influencias fue el estancamiento, la dejadez y el poco desarrollo y producción de estudios bibliográficos sobre el lenguaje árabe especializado en la cultura egipcia pos-colonial.

La influencia de la lengua francesa, en general, y el de la Ley núm. 100 del año 1985, en particular, ha sido más jurídica que léxica, es decir, que el traductor no introdujo términos del léxico jurídico francés, quizás por la diferencia entre el árabe (lengua semítica) y el francés (derivado del latín), o porque los traductores no prestaron mucha atención a la terminología jurídica incluida en el texto francés original. En todo caso, debido al momento histórico de las traducciones de las leyes francesas al árabe⁷, hoy en día, encontramos que el derecho civil egipcio es una adaptación jurídica de las leyes civiles francesas, pero registramos muy pocos préstamos y calcos de origen francés, salvo algunas palabras del léxico francés que se introdujeron, posteriormente, en el dialecto árabe egipcio; como parlamento, contrato, abogado, protocolo, entre otros.

En cambio, la influencia inglesa en la Ley núm. 100 del año 1985, ha sido más estilística que jurídica, es decir, solamente, la influencia en el formato del documento legal inglés, así como la morfosintaxis del inglés jurídico (escasez de conectores y puntuaciones, oraciones largas y complejas, etc.). Tampoco existen préstamos ni calcos del inglés jurídico en el lenguaje árabe de la Ley núm. 100 del año 1985, en comparación con otros lenguajes de especialidad como, por ejemplo, el técnico, el científico o el informático, quizás porque estos lenguajes fueron desarrollados más tarde.

7. Por falta de estudios sobre el método traductor de las leyes francesas al árabe, desconocemos cómo fueron traducidas y adaptadas para el sistema jurídico y judicial egipcio.

Existen muy pocos estudios (tanto descriptivos como metodológicos) sobre el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto, pero hemos encontrado dos referencias de utilidad para nuestro análisis de la influencia estilística inglesa en el lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985:

1. «*El inglés jurídico: textos y documentación*», Alcaraz (1994), donde el autor analiza varios géneros legales ingleses, aspectos del lenguaje jurídico inglés y su traducción al español y propone soluciones para una traducción comentada.
2. «*Translation of government contracts*», Sabra (1996), donde el autor, egipcio, analiza y compara traducciones (hechas por el autor) del inglés al árabe de contratos ingleses y egipcios, con un capítulo dedicado al lenguaje jurídico inglés y una clasificación, poco detallada, de los niveles del lenguaje jurídico en Egipto.

8. Influencia estilística inglesa en el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto

«Al imponer su lengua, los países de tradición colonizadora han aportado nuevas palabras a las lenguas aborígenes con las que han entrado en contacto...». (Alcaraz, 1994:88).

Con estas palabras, Alcaraz justifica la posible existencia de préstamos y calcos en las lenguas que han sido sometidas al dominio de otras culturas y, por lo tanto, lenguas colonizadoras, como el inglés, en el caso de Egipto. La influencia inglesa en el estilo del lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto se aprecia, claramente, si comparamos entre los rasgos generales de ambos lenguajes. Los dos tienen mucho en común, especialmente en lo que se refiere al aspecto conservador y arcaico; quizás por eso, el lenguaje jurídico sigue siendo accesible a un sector muy reducido de ciudadanos como son los profesionales del derecho, tanto en Gran Bretaña como en Egipto.

También el carácter conservador y arcaico del lenguaje jurídico egipcio puede coincidir con el rasgo tradicional del uso de la lengua árabe clásica o al-Fusha.

A continuación, destacaremos algunos de los aspectos más comunes y representativos, hoy en día, entre el lenguaje jurídico inglés y egipcio. Cabe señalar aquí que en lo que se refiere a los artículos de Código de Estatuto Personal traducidos al español, y que van apareciendo en las próximas líneas, han sido citados de la traducción de Ruiz de Almodóvar (1995).

8.1. Las oraciones son largas y la puntuación es escasa

Según ha demostrado Sabra (1996:27), el documento jurídico inglés antiguo se caracteriza por la escasez de los signos de puntuación y la longitud de las oraciones,

quizás, para intentar mantener el significado del texto sin ambigüedades ni interferencias. Se pensaba que con la carencia de puntuaciones se garantizaría una mejor comprensión del texto sin necesidad de la ayuda extra textual (como apostillas, comentarios, notas a pie de página, etc.). Más tarde, a mediados del siglo XIX, se inició el cambio del estilo de redacción del documento legal inglés, donde el inglés jurídico empezó a librarse poco a poco de sus formalismos, a contar con algo más de signos de puntuación y a estructurar el documento dividiéndolo en libros, capítulos, secciones y artículos. Este nuevo sistema fue introducido en los documentos jurídicos ingleses, concretamente en 1854, por Lord Thring **ثرينج**, en la promulgación de la ley «*Act on Merchant Shipping*» **قانون الشحن التجاري**.

Actualmente, el documento legal inglés se sigue escribiendo con pocos signos de puntuación que, en opinión de Sabra, se debe a tres razones:

1. Porque el documento legal inglés se redactaba, únicamente, para ser leído en silencio, y la puntuación fue creada para que el documento fuera leído en voz alta.
2. Por el deseo de evitar que los documentos legales fueran falsificados.
3. Por puro conservadurismo y formalismo para preservar la tradición antigua que, en cierto modo, podría dar más autoridad al documento.

Alcaraz (1994:80-1981) da muchos ejemplos de esta característica del inglés jurídico:

«The individual owner of each part of the salvaged property was liable to pay that proportion of the total salvage reward which the value of his property bore to the total value of all the property salvaged».

«This cause coming to be heard upon the motion of the husband, a Default entered, it is thereupon ordered and adjudged that this Court has jurisdiction over the parties and the subject matter».

Se observan las mismas características en el lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985, en el artículo siguiente la sucesión de las dos frases no se interrumpe por una puntuación en una sola vez:

«Si las razones de acordar una manutención existen y se reúnen todas las condiciones, el juez acordará para un máximo de dos semanas a partir del comienzo del proceso una manutención provisional, pagada a la esposa para satisfacer sus necesidades, por una sentencia no justificada e inmediatamente ejecutoria, hasta que se dicte la sentencia sobre la manutención que tendrá fuerza ejecutoria. Le corresponde al marido efectuar la compensación entre lo que haya desembolsado a título de manutención provisional y la manutención tal como sea definitivamente fijada por la sentencia. Siendo entendido que el montante efectivamente percibido por la esposa no debe ser inferior a lo que satisfaga sus necesidades.», (Artículo 3.16).

Observamos en la anterior traducción que Ruiz de Almodóvar introdujo más puntuaciones que en el texto original, lo que hace pensar que su traducción al castellano está más cerca del francés jurídico que del inglés.

En el artículo siguiente, se observa la influencia del inglés jurídico, ya que las oraciones son largas y complejas, el empleo de la puntuación es inadecuado y las oraciones son disyuntivas (o ∫):

«La manutención no es debida a la esposa si ella apostata, si rehúsa darse sin motivo válido o si ella es forzada a una acción tal por una razón que no sea causada por su marido, o si sale sin permiso de su marido.

El hecho de dejar el domicilio conyugal sin el permiso del marido, en los casos en que está permitido por la ley, por una costumbre o en caso de necesidad, no será considerado causa para suprimir la manutención, lo mismo que el hecho de acudir a un trabajo autorizado, salvo si se comprueba que la práctica de este derecho está viciada por un abuso, es perjudicial a los intereses de la familia y el marido ha pedido a su esposa que se abstenga.», (artículo 2.1).

8.2. La escasez de nexos y conectores

Alcaraz (1994:79), da un ejemplo que esclarece este rasgo típico del inglés jurídico, donde la falta de nexos o conectores pueden confundir al lector y no guiarle:

«In 1985 Charly transferred its production order from Ariston to another company. Just under 14,000 pounds was outstanding in invoices for records supplied by Ariston.»

Alcaraz enlaza las dos oraciones por un conector como «*con la particularidad de que*».

Respecto al lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985 se destaca también por la ausencia de nexos y conectores, como por ejemplo, en el artículo siguiente, observaremos la falta de puntuación, la ausencia de nexos que puedan guiar al lector y que las oraciones son largas y difíciles de seguir. Hemos subrayado posibles nexos y conectores en las dos primeras oraciones:

«La esposa puede demandar el divorcio en el caso de que su marido haya vuelto a casarse con otra, si ella sufre un daño material o moral que haga la vida entre los cónyuges imposible, aunque no haya precisado en su contrato que él no debía tener otra esposa más que ella. (Posible conector como «en caso de litigio»).

Si el juez no consigue reconciliar a los cónyuges, acordará el divorcio irrevocable a la esposa. (Posible conector como «en este caso»).

El derecho de la esposa a demandar el divorcio prescribe al finalizar el plazo de un año a contar desde la fecha en que ella tenga conocimiento del matrimonio de su esposo, aunque haya manifestado su acuerdo explícita o implícitamente. El derecho de la esposa a demandar el divorcio se renueva cada vez que su marido se vuelva a casar.», (Artículo 1.11, bis).

8.3. Adverbios, preposiciones y conjunciones

Alcaraz da ejemplos de los adverbios, preposiciones y conjunciones característicos que se emplean frecuentemente en el inglés jurídico que, por un lado, ya forman parte de la herencia lingüística del inglés jurídico antiguo, es decir, una mera tradición heredada y, por otro lado, sirven para aclarar el significado del lenguaje, como:

«Hereinafter, thereunder, herewith in pursuance to, pursuant to, relating to, in accordance with, whereas, in pursuance of, in accordance with, having regard to, subject to, relating to».

El jurista egipcio ha heredado del inglés jurídico el empleo de adverbios, preposiciones y conjunciones como estilo propio en los documentos legales egipcios, los siguientes ejemplos son de la Ley número 100 de 1985:

— Artículo 1: (.5 bis): *وفق الاجراءات* conforme a las disposiciones y medidas, (.11 bis 2) *أن وعليه* él debe indicar, (.23 bis) *المنصوص عليها* las disposiciones previstas en, *ما هو مقرر في* a lo establecido en, y *لمدة لا تجاوز* durante un tiempo no superior a.

— Artículo 2: (.1) *بما يقضي به* determinados por, *ما لم يظهر أن* salvo si se comprueba que, y *ورد به نص مما* en caso de mención por la ley.

— Artículo 3: (.7) *إن أمكن* si es posible, (.9) *متى تم* desde el momento en que, (.10) *إن كان لذلك كله مقتضى* si esto está justificado, *دون مساس* sin que se encuentren, (.11) *إذا تبين أن* si considera que, *على أن* siendo entendido que, (.16) *لا* sitio no susceptible de perjudicar, *عندما* en caso de que, *لمدة* por el período que, y *اتفاقاً* sobre la base de un acuerdo.

- Artículo 4: (.5) *وبمقتضى أحكام* según las disposiciones de, *وفي حالة* en el caso de, *ولا تسري* en los plazos acostumbrados, *التي أمام المحكمة التي* ante el tribunal donde, *المواعيد العادية في* las disposiciones...no son aplicables, *وتبقى خاضعة* y que se rigieron por, *النصوص الصارية* disposiciones en vigor, y *قبل العمل بهذا القانون* antes de la promulgación de esta ley.

8.4. *Uso de las frases que restringen el sentido*

El lenguaje jurídico árabe de Egipto nos ofrece aspectos propios del inglés jurídico que han sido introducidos y adoptados en los documentos legales egipcios. Hoy en día, existe una similitud entre varios aspectos de ambos lenguajes.

Las frases hechas o las que restringen el sentido o para precisar tiempos e instrucciones en el texto, son expresiones típicas del inglés jurídico (Common Law) que se encuentran también en el árabe jurídico; Sabra, (1995:53), nos ofrece muchos ejemplos en inglés:

«In case where a housing project has not required the approval of the Secretary of State, the Secretary of State may impose conditions before first making payment of housing association grant in respect of that project.»

«Upon any default by the Tenant under this Lease, the Landlord may, but shall not be obligated to, use apply or retain all or any part of the Security Deposit for the payment of any rent in default, or any other liabilities which the Landlord may incur as a result of or in connection with the Tenant's default.»

Respecto al lenguaje jurídico árabe del documento legal egipcio encontramos muchos ejemplos que incluyen frases hechas para restringir sentidos y para precisar tiempos e instrucciones:

1. Las frases hechas siguientes:

- في حالة عدم الالتزام بالتعهدات - *En caso del incumplimiento de lo pactado*
- بموجب هذا الاتفاق - *Conforme a este acuerdo*
- لا يلزم بذلك - *No está obligado a*
- يتعلق بذلك - *Relacionado con esto*
- عدا حالات - *Excepto en los casos*
- تجنب ذلك أثناء - *Evitar esto durante*

2. Precisar tiempos e instrucciones:

«Este reglamento se aplicará sólo durante seis meses desde el uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre».

«toda asociación de viviendas registrada...plenos derechos en adoptar el método que le parezca adecuado en vender o comprar cualquier terreno que esté en su poder».

3. Restringir sentidos como:

«El Tribunal estará autorizado -si lo considera oportuno- a derogar la anterior sentencia...»

«Si las autoridades municipales comprueban que las medidas anti-incendios serán adecuadas inmediatamente autorizarán la construcción»

En el lenguaje de la Ley núm. 100 del año 1985, encontramos muchos ejemplos como:

«La esposa está informada desde el momento de su registro, si está presente. En el caso en que no esté presente, el notario debe notificarle el divorcio personalmente por medio de un ujier. El notario debe remitir una copia de certificación de divorcio a la esposa divorciada o a la persona que le represente conforme a las decisiones y medidas tomadas por el Ministro de Justicia».

«Los efectos del divorcio implican a la esposa a partir de la fecha en que se realiza salvo si el marido se lo oculta a su esposa. En este último caso, los derechos relativos a la herencia y otros derechos económicos no están afectados por el divorcio más que a partir de la fecha en la que la esposa tenga conocimiento»

«Si el juez no consigue reconciliar a los cónyuges, acordará el divorcio irrevocable a la esposa. El derecho de la esposa a demandar el divorcio prescribe al finalizar el plazo de un año a contar desde la fecha en que ella tenga conocimiento del matrimonio de su esposo, aunque haya manifestado su acuerdo explícita o implícitamente. El derecho de la esposa a demandar el divorcio se renueva cada vez que su marido se vuelva a casar.»

8.5. Términos con sentido genérico

El léxico de la Ley núm. 100 del año 1985, incluye términos que, a nuestro juicio, contradicen los rasgos propios del lenguaje jurídico tradicional de intentar restringir y determinar el sentido y significado del término legal. Se trata de expresiones y términos demasiado genéricos que pueden dar lugar a varias interpretaciones y, por lo tanto, a confusiones; por ejemplo, los artículos siguientes, incluyen expresiones genéricas que se pueden interpretar según los intereses de cada persona:

«La esposa puede demandar el divorcio en el caso de que su marido haya vuelto a casarse con otra, si ella sufre un daño material o moral que haga la vida entre los cónyuges imposible, aunque no haya precisado en su contrato que él no debía tener otra esposa más que ella.»

En el anterior artículo, la expresión «que haga la vida entre los cónyuges imposible», no establece ningún límite que en caso de superarlo se pueda decir que la vida entre los cónyuges ya es imposible de seguir; de hecho, la medida o el parámetro legal está sujeto a la interpretación de cada jurista.

«El padre es el responsable de la alimentación de sus hijos y de proporcionarles la vivienda en la medida de sus medios y necesidades de sus hijos, fijadas según el nivel de vida de sus semejantes.»

En este artículo, el legislador en su lenguaje no determina el nivel de semejanza que un padre puede o debe asemejar y qué nivel social y económico debe proporcionar a sus hijos. De hecho, «según el nivel de vida de sus semejantes», es una expresión no restringida lingüísticamente y, por lo tanto, puede entenderse con varios significados.

8.6. *La redundancia expresiva o la repetición léxica*

Se aprecia en las construcciones en las que se repiten términos con dos o tres sinónimos paralelos comunes y típicos en el lenguaje inglés, fundamentalmente para precisar y aclarar las referencias. Según ha sido demostrado en Sabra (1995:34), la tradición de uso de «*couplings*», dos o más sinónimos en inglés, tiene orígenes antiguos, cuando el primer término era inglés y el segundo francés. El inglés jurídico heredó la tradición de colocar los dos términos juntos y de forma consecutiva. Un término como «*breaking*» representa el inglés jurídico antiguo, y es derivado de la palabra «*brecan*» (entrar con fuerza), viene normalmente acompañado con el término «*entering*», que no es más que una derivación del término francés antiguo «*entrer*» (entrar la propiedad con la finalidad de su apropiación).

Según demostró Alcaraz, (1994:76):

«Esta redundancia se nota en muchas construcciones en que se repiten términos que son sinónimos parciales».

Actualmente, existen muchos ejemplos de estos términos como:

«goods and chattels», «true and correct», «false and untrue», «mind and memory», «request and require», «sole and exclusive», «alter and change», «final and conclusive», «null and void», «last will and testament», «residue and remainder», «have and hold», «without let or hindrance», «each and every», «fair and equitable».

Esta redundancia expresiva es una característica también del lenguaje jurídico árabe que se utiliza en Egipto, Sabra, (1995:37):

Nulo derogado لا يُلغى evitar باطل, apartar كجنب and enganar غش and estafar خداع, excepto باستثناء and salvo عدا guardado مأمون and asegurado سليم, confirmar أقر and confesar ظل, comprobar أتحرف and verificar تأكد and hacer عمل and elaborar فعل, estar كان and quedar ظل

En el lenguaje de la Ley núm. 100 del año 1985, este tipo de redundancia se aprecia muy poco, debido a que esta ley se rige por el lenguaje coránico que emplea un estilo más contrastivo y cerrado en sí mismo:

يسرا وعسرا = provisión restringida o abundante.
 مادي ومعنوي = material o espiritual.
 بدنية وعقلية = físico o mental.
 كلها أو بعضها = mucho o poco.
 صراحة أو ضمنا = explícita o implícitamente.

La repetición léxica es una característica del inglés y en árabe es frecuente evitar los pronombres personales الضمائر الشخصية, para ello, se recurre a la repetición de la misma palabra, a fin de evitar la ambigüedad, (Sabra, 1995: 43), como:

«Los anexos que incluye este contrato se consideran parte de este contrato...».
 «El inquilino pagará al casero el alquiler en la oficina del casero...».

El demostrativo árabe هذا no indica con precisión al sujeto, ya que se considera en árabe ثغرة قانونية o un vacío legal a través del cual se manipula el texto para intereses propios.

En el siguiente ejemplo no queda claro que se refiere al inventor, por lo tanto, en general, se prefiere repetir la misma palabra:

«Si un obrero logra inventar algo estando al servicio de su patrón éste no tendrá el derecho en esta invención...» (Art. 688 del Código Civil egipcio).

8.7. Los tiempos verbales

Según ha demostrado Sabra (1995:31) en el lenguaje inglés es frecuente el uso de «shall» para indicar la obligación y no como tiempo futuro, ya que, el verbo precedente suele estar en presente de indicativo, también en el español:

«Amco shall be exempted from all custom duties».
 «The Life insured shall pay to the Insurance Society every subsequent premium in due time».

Sin embargo, en el árabe se usa el presente para estos casos.

En la Ley núm. 100 del año 1985 y a lo largo de todo el texto, muchos de los verbos empleados están conjugados en presente de indicativo المضارع البسيط, como en los dos artículos siguientes (Artículo 1.18 bis 2 y .11 bis):

«El padre es el responsable de la alimentación de sus hijos y de proporcionarles la vivienda en la medida de sus medios y necesidades de sus hijos, fijadas según el nivel de vida de sus semejantes.».

«Si el juez no consigue reconciliar a los cónyuges, acordará el divorcio irrevocable a la esposa. El derecho de la esposa a demandar el divorcio prescribe al finalizar el plazo de un año a contar desde la fecha en que ella tenga conocimiento del matrimonio de su esposo, aunque haya manifestado su acuerdo explícita o implícitamente. El derecho de la esposa a demandar el divorcio se renueva cada vez que su marido se vuelve a casar».

8.8. *Uso de las frases condicionales*

El empleo de las frases condicionales es un rasgo común en el inglés jurídico, este rasgo se ve reflejado también tanto en el lenguaje jurídico árabe de los documentos legales, como en la Ley núm. 100 del año 1985. Sabra da varios ejemplos («*Should*», «*In the event that / of*», «*in the case that / of, provided with*», etc.):

If such conditions as are referred to in subsection (3) above are complied-with, the court may, if it thinks fit, discharge or rescind the order concerned.»

«The Landlord shall have the right, subject to the Tenant's consent, to enter the dwelling unit to inspect the premises provided that the Landlord may enter the dwelling without the Tenant's consent in case of emergency.»

Respecto al uso de las frases condicionales en la Ley núm. 100 del año 1985, existen varias palabras y frases que determinan el objetivo del lenguaje y, en cierto modo, condicionan la sentencia por un hecho o un acto concreto, veamos varios ejemplos:

«La esposa está informada desde el momento de su registro, si está presente. En el caso en que no esté presente..., el notario debe notificarle el divorcio personalmente por medio de un ujier», (Artículo 1.5 bis).

En el anterior ejemplo, la presencia de la esposa en el momento del registro del divorcio dará por hecho su información del mismo y, por lo tanto, dará lugar, implícitamente, a otros efectos legales sin que haga falta su notificación. De lo contrario, el notario estará obligado a notificárselo. El lenguaje condicionado aquí es el más usado en la presente Ley, de hecho, consideramos que las palabras y las frases condicionales son aspectos y rasgos imprescindibles en el documento legal árabe que se produce, actualmente, en Egipto. Veamos otro ejemplo parecido:

«Los efectos del divorcio implican a la esposa a partir de la fecha en que se realiza salvo si el marido se lo oculta a su esposa. En este último caso, los derechos relativos a la herencia y otros derechos económicos no están afectados por el divorcio más que a partir de la fecha en la que la esposa tenga conocimiento», (Artículo 1.5 bis).

En el caso de que la esposa no tenga conocimiento de que su marido le haya divorciado, (llamado en Egipto **تطلاق عيالي** divorcio en rebeldía), los efectos legales del divorcio, como son los derechos económicos, de herencia, etc., no se tomarán en cuenta en el tribunal hasta que la esposa esté informada de su divorcio. El lenguaje condicionado aquí es muy importante en el derecho islámico, ya que no sólo implica derechos civiles, sino también religiosos; es decir, el tiempo en que la esposa ignora su divorcio no se resta del período de espera **عدة** para las mujeres divorciadas que tienen que guardar, tras su divorcio, un tiempo antes de poder casarse con otro hombre, durante el cual puede volver a vivir de nuevo con su esposo.

9. Análisis del léxico del lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985

El lenguaje jurídico del Código egipcio de Estatuto Personal en su última enmienda correspondiente a Ley núm. 100 del año 1985 es un lenguaje jurídico especializado, dicha ley fue promulgada, únicamente⁸, en lengua árabe y comparte con el lenguaje árabe general que se utiliza actualmente en Egipto, las mismas raíces lingüísticas y sociales de la cultura árabe-islámica.

Hoy en día, la lengua árabe de Egipto es el rasgo más visible de aquellas raíces árabe-islámicas que incluye la citada ley. Según ha sido demostrado en 'Anânî (1996), la lengua árabe que se aplica, actualmente en Egipto, además de contar, tradicionalmente, con el árabe clásico y dialectal, también presenta un tercer nivel o el árabe intermediario que se presenta, básicamente, en la producción literaria y los medios de comunicación.

Los tres niveles de lengua árabe coexistentes en Egipto (el clásico, el intermediario y el dialectal), pueden dificultar el acceso fácil al lenguaje árabe especializado por su abundancia léxica y terminológica, de hecho, no podemos separar el lenguaje jurídico especializado del lenguaje general en Egipto. En lo que se refiere al léxico del lenguaje jurídico árabe de la Ley núm. 100 del año 1985 nos ofrece, básicamente, dos tipos de léxico: el civil (positivo no religioso) y el islámico (religioso). A continuación, analizaremos ambos léxicos a la luz de lo dicho hasta ahora sobre el lenguaje jurídico árabe aplicado en Egipto y teniendo en cuenta la influencia estilística del lenguaje jurídico inglés.

8. A partir del 15 de octubre de 1949 (tras la desmantelación de la red jurídica y judicial extranjera en Egipto según el Acuerdo de *Montraux* (مونترو) todas las leyes, códigos y reglamentos promulgados en Egipto se publicaron, únicamente, en lengua árabe.

9.1. *El léxico civil positivo (no religioso) de la Ley núm. 100 del año 1985*

Nos referimos por el lenguaje civil, positivo o no religioso, a aquella lengua que se libró del árabe clásico y religioso, tras la promulgación de las leyes civiles (1805, época de Muhammad 'Alí), y que hoy en día es utilizada en todo el derecho egipcio. Nuestra denominación de lengua árabe civil o no religiosa se debe a que es el instrumento de uso en la producción de documentos y textos jurídicos civiles y cuyas leyes se rigen por códigos civiles no islámicos, sino de origen extranjero (francés). Hemos dicho, que la influencia francesa era más jurídica que léxica, por consiguiente, la escasez de préstamos y calcos del francés jurídico en el lenguaje del derecho civil egipcio es ahora comprensible. Para ello, analizaremos en las próximas líneas, el léxico jurídico de la Ley núm. 100 del año 1985, como lenguaje árabe especializado aplicable también a cualquier texto jurídico en los demás países árabes.

El léxico civil de la Ley núm. 100 del año 1985 es técnico y preciso. El lenguaje con este léxico, a nuestro juicio, corresponde al lenguaje medio de la lengua árabe literaria que, actualmente, usan los medios de comunicación y los intelectuales en la sociedad egipcia, pero con un léxico más especializado. Dentro del léxico civil existen varios grupos de términos que, a nuestro entender, son dignos de mencionar y destacar sus características más relevantes como siguen a continuación.

El léxico incluye términos muy técnicos y, a veces, difíciles de comprender para una persona no perteneciente al derecho, como por ejemplo:

1. **دعوى** (acción, demanda judicial), es un término jurídico propio del derecho civil egipcio (Enjuiciamiento civil), se define como «un medio facultativo otorgado por la ley a la persona para pedir ayuda y protección jurídica de sus derechos de los tribunales», (al-Sâwî, 1988:154). Este término es importante en el derecho por sus connotaciones legales, puesto que, a veces, puede acarrear problemas de equivalencia en la traducción. Por ejemplo, **دعوى** en árabe es un término genérico que se usa tanto en el derecho civil como el penal, (término de Enjuiciamiento: acción civil **دعوى مدنية**, acción criminal **دعوى جنائية**), mientras en castellano «demanda» es la equivalencia adecuada si se trata de una acción del derecho civil, y «denuncia» para una acción del derecho penal. Si se tradujera **دعوى جنائية** por «acción criminal», en este caso, el término es confuso, puede significar un hecho criminal y no una «denuncia criminal» como en árabe.

2. **حيازة** (tenencia, posesión, apropiación), es un término del derecho civil egipcio que puede tener más de un significado, por ejemplo; apropiación **حيازة عن طريق وضع اليد** es «poseer indebidamente (ilegalmente) tierra o propiedad ajena sin su autorización y mediante su ocupación». Otro significado posible es posesión (tenencia, en poder) **حوزته ابتلاك**, es un término que indica la tenencia personal en un momento dado, como por ejemplo al cometer la persona un delito y se le detiene teniendo en su poder algo sin autorización, (arma por ejemplo), o sea, in fraganti.

3. **حكم** (sentencia, disposición), en árabe es un término legal del derecho egipcio (derecho positivo no religioso) que resume la decisión de un tribunal o las disposiciones (normas articuladas) de una ley, existen muchas clases de sentencias, como sentencia definitiva **حكم نهائي**, arbitral **تحكيمي**, absolutoria **تبرئة** o desestimatoria **رفض**, casada **نقضي إستئناف**, etc. Un buen ejemplo para destacar este significado sería el artículo 4 de la Ley núm. 100 del año 1985:

«Las disposiciones de los párrafos anteriores no son aplicables a los procesos en los que ya haya sentencia y que se rigieron por las disposiciones en vigor antes de la promulgación de esta ley.»

Por otro lado, «sentencia» en el derecho islámico (término propio de los principios de la jurisprudencia islámica o al-Fiqh), es:

«la voluntad de Dios en relación a los actos de las personas adultas respecto a lo que pida u ordene (hacer o dejar), dar opciones de elegir (hacer o dejar de hacer voluntariamente una orden) y condicionar su orden». (Matfûb 1993: 1994-19).

De hecho, el término «sentencia», varía su significado según el texto de que se trate, bien religioso (como equivalencia a voluntad de Dios), bien no religioso (sentencia o decisión de un tribunal o disposición de una ley).

4. **قانون** (ley civil) y **شرع** (legislación o ley islámica), uno de los problemas de equivalencia que pueden confundir al traductor, es el término «**قانون وشرع** ley o legislación», y su uso en el actual derecho egipcio. La palabra **قانون** (ley) como término lingüístico es de origen rumano o persa⁹; según ha demostrado Ma'mûn, (1991:12), se define término jurídico como «el código de normas generales y abstractas que regulan la conducta de la persona en la sociedad, dichas normas vienen acompañadas de una sanción que castiga a quien no las acata», mientras que la palabra **شرع** «legislación o ley islámica», según también demostró Isma'îl, (1985:7), se define en el derecho islámico como «**شرعه الله وسنه لعباده من أحكام عقائدية أو عملية أو خلقية كل ما**» es todo lo que Dios ha legislado para la gente en el Alcorán; tanto leyes como conductas y comportamientos».

En la traducción, no es lo mismo ley civil que ley islámica, veamos los dos ejemplos siguientes:

«La manutención cubre los gastos de alimento, ropa, vivienda, cuidados médicos y otros gastos determinados por la ley (islámica).»

9. Según la Academia egipcia de lengua árabe, la palabra **قانون**, no es árabe sino de origen rumano o persa, (al-Mu'wam al-Wasfî, vol. II, segunda edición, 1988), la principal publicación de dicha Academia.

El anterior artículo, sugiere que **الشرع** es el que determinará las otras obligaciones no mencionadas en el presente artículo en relación con la manutención. La palabra **الشرع** fue traducida, erróneamente, por la ley, ya que la ley como término, aquí hace entender que es la ley civil (no islámica), además, lo que la manutención cubre (gastos de alimento, ropa, vivienda, cuidados médicos) es justamente lo que el Alcorán establece (Sura 2, Aleya 231 y 65, Aleya 6). De hecho, el legislador egipcio se refería con la palabra **الشرع**, a lo establecido en el derecho islámico y no en la ley civil.

«La esposa tiene derecho a oponerse ante el juzgado de primera instancia en los treinta días siguientes a la fecha de esta citación y debe indicar en su requerimiento los motivos jurídicos sobre los que se basa para rechazar obedecer a su marido. Si no lo hace su requerimiento será rechazado.» (Artículo 1.11 bis 2} de la Ley núm. 100 del año 1985).

El anterior artículo, incluye el término **شرعي**, es decir, jurídico pero desde el punto de vista islámico, aún así, ha sido traducido como término jurídico civil. A nuestro juicio, existe aquí una errónea equivalencia léxica, por parte de la traductora (Ruiz de Almodóvar), debido a las diferencias lingüísticas y, por lo tanto, jurídicas entre ambos términos **قانون** (ley civil), **شرع** (legislación o ley islámica). De hecho, la traducción de **الأوجه الشرعية**, a nuestro juicio, tendría que ser motivos o causas islámicas y no por motivos jurídicos.

Existen unas pocas palabras y términos cuyo uso es poco frecuente, es decir, que no son comunes en el lenguaje jurídico egipcio actual, por ejemplo:

«Esta ley se cierra con el sello distintivo del Estado».

5. **بصمة** (cerrar), es una palabra antigua, no se usa en el árabe actual, se conserva desde principios del siglo XX, de un lenguaje jurídico perteneciente a la época colonial. Se trata de un término árabe clásico que significa sellar¹⁰. Este término lo incluimos aquí como muestra del uso (las palabras arcaicas y abandonadas) en la Ley núm. 100 de año 1985.

«....En el caso de ausencia de una de las partes, la cancillería (qalam al-kuttab) le notificará esta orden de traslado y le emplazará para que se persone, en los plazos acostumbrados, ante el tribunal donde el asunto ha sido enviado».

10. En el dialecto egipcio actual este término tiene un significado metafórico como *analfabeto* o *persona con poca cultura*, ya que, los que no saben escribir, sustituyen sus firmas por la estampación de sus huellas digitales en los documentos oficiales, y de eso viene el sentido metafórico.

6. قلم الكتاب (Cancillería), se trata de un término también antiguo, se usaba a principios del siglo XX; actualmente, no es común en el lenguaje general egipcio, de hecho, el lenguaje jurídico actual sigue conservando términos jurídicos tradicionales.

En la Ley núm. 100 del año 1985 encontramos términos y expresiones, exclusivamente jurídicos; al mismo tiempo, su uso cotidiano es frecuente y común entre los ciudadanos egipcios, debido, a nuestro juicio, a la convivencia e interferencia entre los tres grados o niveles de la lengua árabe (árabe clásico, intermedio y dialectal, según 'Anânî,) actualmente en la sociedad árabe de Egipto, por ejemplo:

1. حوثق = término árabe clásico, significa «registrar» o «inscribir», de él viene توثيق «documentación» ووثائق «documentos».

2. إخطار- إعلان = término del árabe actual, «intermediario», significa «anunciar e informar», como término legal es frecuente su uso como notificación para una acción o un juicio.

3. إقرار = término árabe clásico significa «confesión», de él viene تقرير «informe» وقرار «decisión».

4. إجراءات = término del árabe actual que significa «procedimientos» o «medidas», es frecuente ahora encontrarlo en el derecho civil, se dice, por ejemplo: الجنائية قانون الإجراءات (Ley de procedimiento criminal).

5. لحقها ضرر = una expresión del árabe clásico, se usa frecuentemente en la jurisprudencia islámica (al-Fiqh al-Islâmî), significa «causar daño», tanto moral como material.

6. إمتنعت = un término del árabe clásico también propio de la jurisprudencia islámica, significa «abstenerse» o «rechazar» pero de forma voluntaria.

7. حق الاعتراض = una expresión del árabe actual y frecuente en el lenguaje político, significa «tener derecho al veto» u «oponerse».

8. السداد على أقساط = una expresión del árabe actual y frecuente en el lenguaje económico, significa «pagar a plazos» o «en vencimiento».

9. حاضنة = término del árabe actual significa «acogedora» o «guardería», jurídicamente significa «tutora legal».

10. منازعات = término del árabe clásico propio del lenguaje Alcoránico, significa «conflictos» pero como término legal significa «litigios».

11. خالف الأحكام = una expresión del árabe actual propia del lenguaje jurídico egipcio, significa «violar las normas», jurídicamente significa «infringir las disposiciones».

12. ادلى ببيانات = una expresión propia del lenguaje político del árabe actual, significa «hacer declaraciones», pero jurídicamente significa «proporcionar datos» o «informar».

13. محل الإقامة = una expresión del árabe actual significa «lugar de residencia» o «domicilio».

14. العزل والوقف = términos propios del lenguaje judicial, significan «destituir» o «suspender de sus funciones» (normalmente, son funciones públicas, es decir, para funcionarios estatales, como los notarios).

15. سلمت نفسها = una expresión propia del lenguaje jurisprudencial islámico, significa que la esposa, voluntariamente, «entrega» y «concede» todos los derechos matrimoniales a su esposo. Civilmente, esta expresión significa «entregarse voluntariamente a la justicia» (por parte de los reos المجرمون).

16. استحقاق = término propio del lenguaje jurisprudencial islámico (al-Fiqh al-Islâmî), significa “tener derecho a” o “ser merecedor de”.

17. سقوط الحق = una expresión propia de la ley de enjuiciamiento civil, significa «no tener derecho a» suprimir el derecho de una persona por causas legales.

18. اساءة استعمال الحق = una expresión del árabe clásico del lenguaje judicial, significa «abusar» o «el mal uso del derecho».

19. مناف لمصلحة الاسرة = una expresión del árabe actual y propia del derecho civil (derecho de familia), significa «perjudicial» o «contra los intereses de la familia».

20. استعمال الحق = una expresión propia del árabe clásico del lenguaje judicial, significa «hacer uso del derecho» o «practicar el derecho».

21. لا تسقط إلا ب = una expresión del árabe actual y común en el lenguaje jurídico. Es una de aquéllas frases hechas que restringe el sentido y que es una clara influencia del estilo del inglés jurídico (Sabra: 1996: 59), significa «no prescribe más que por».

22. بالإداء أو الإبراء = una expresión del árabe clásico propia del lenguaje legislativo, se compone de dos términos con alternativas, es decir, tener más de una opción como causas consecuentes de una norma o sentencia, significa «más que por pago» o «por condonación».

23. تعطي مهلة = una expresión del árabe clásico, مهلة significa «paciencia» o «lentitud», este significado se ha convertido en el lenguaje económico en «conceder un plazo».

24. مجلس التحكيم = frase hecha propia del árabe clásico, significa «consejo de arbitraje».

25. عجز عن الإصلاح = una expresión propia de la jurisprudencia islámica (al-Fiqh al-Islâmî), significa “no poder reconciliar”.

26. نظير بدل مناسب = una expresión del árabe actual y propia del derecho civil egipcio, significa «a cambio de», una sustitución adecuada. La palabra بدل es un término del lenguaje árabe común distinto al de تعويض que significa «indemnización» y es propia del lenguaje jurídico egipcio.

27. واجب النفاذ = una expresión del árabe actual perteneciente al lenguaje judicial, significa «obligatoriamente ejecutoria».

28. حكم غير مسبب = una expresión del árabe actual perteneciente al lenguaje judicial, significa «sentencia no justificada».

29. هي الحق ب = una expresión del árabe actual propia del lenguaje jurídico, significa «finalizar el derecho cuando».

30. لا ينفذ الحكم قهرا = una expresión del árabe actual, significa «la sentencia no será ejecutada de forma obligatoria».
31. الحضانة إلى = una expresión del árabe actual, significa «pasará la custodia a».
32. انقضاء المدة = una expresión del árabe clásico propia del lenguaje legislativo, significa «finalizar el periodo».
33. تكليف بالحضور = una expresión del árabe actual, significa «emplazar» o «que se persone en un lugar».

En la Ley núm. 100 del año 1985, encontramos palabras cuyo uso ha sido consolidado en la dialectología egipcia hablada y no se caracterizan como términos exclusivamente jurídicos. Sin embargo, el legislador egipcio las incluye en la presente Ley, quizás, por sus connotaciones significativas y fácil comprensión en el uso cotidiano. Para nosotros, el uso de las palabras dialectales en la presente Ley demuestra la variedad y la interferencia lingüística entre los tres grados o niveles de la lengua árabe que se usan actualmente en la sociedad árabe de Egipto. Las palabras dialectales son:

1. محضر (Art. I.5 bis) = es una de las palabras antiguas del árabe clásico que significaba «el portador» o «el que trae» (al Mu'yam al-Wasît, 1985:88), actualmente en la lengua dialectal significa lo mismo, pero jurídicamente, es el funcionario encargado de notificar las sentencias de los juzgados, es decir, «ujier» o «agente judicial». Esta palabra ha sufrido cambios fonéticos, quizás para facilitar su pronunciación, en vez de al-Muhtir (árabe clásico) se ha convertido en al-Muhtar (árabe dialectal).
2. رفع الدعوى (Art. II) = es una expresión dialectal que significa «demandar» o «presentar una demanda», en el árabe clásico se suele usar el verbo قدم presentar, pero actualmente en la dialectología egipcia hablada, el verbo رفع acompañado del sustantivo الدعوى forman una expresión con estilo vulgar.
3. مأموريتها (Art. III.8) = es una palabra del árabe vulgar, su uso dialectal sustituye la palabra árabe clásica (utilizada también en el mismo artículo) مهمة, significa «misión».
4. يرفع تقريرهما (Art. III.11) = es una expresión dialectal que significa «presentar un informe», actualmente, en la dialectología egipcia hablada, el verbo يرفع sustituye al verbo يقدم acompañando al sustantivo تقرير formando una expresión con estilo vulgar.
5. رسوم (Art. IV.5) = es un término árabe que significaba «el dibujado» e indicaba plural, actualmente, este término ha sufrido cambio semántico significativo, puesto que, es más común encontrarlo en el lenguaje administrativo y jurídico actual con el significado «gastos obligatorios».
6. قلم الكتاب (Art. IV.5) = esta frase es una combinación de dos sustantivos, el primero significaba «bolígrafo» y el segundo «libro», de esta expresión ha nacido una frase hecha que significa «cancillería» o «departamento de empleados», donde actualmente, es más común en el lenguaje administrativo.

9.2. El léxico islámico (religioso) de la Ley núm. 100 del año 1985

Si la influencia francesa e inglesa en el lenguaje de léxico egipcio civil ha sido jurídica y estilística, en el lenguaje del léxico religioso islámico ha sido muy escasa.

Hemos dicho que el derecho egipcio de familia se rige, básicamente, por el Alcorán y al-Sunna, de hecho, cuenta con un lenguaje propio del léxico del derecho islámico. Las características más relevantes del léxico islámico son:

- Léxico con lenguaje árabe clásico, formal, arcaizante y, a veces, complejo que ha sobrevivido con el tiempo, gracias al Alcorán y al-Sunna fundamentalmente.
- Léxico que fue enriquecido, tras la creación de varias ciencias islámicas, como por ejemplo al-Fiqh, con muchos términos especializados y que, hoy en día, forman parte imprescindible de su conjunto, como veremos más adelante en la Ley núm. 100 del año 1985, como *عقد شرعي*, *عقد فاسد*, *عقد صحيح*, *عقد معلق*.
- Sus unidades léxicas son sencillas, normalmente, de una o dos palabras, como *متعة*, *نفقة*, *عدة*, *طلاق*.
- Sus términos son precisos, claros, cerrados en sí mismos y no permiten ambigüedades ni confusiones como *طلاق بائن* (divorcio irrevocable), *حلف اليمين* (juramento), *وثيقة زواج صحيحة* (contrato legal de matrimonio).
- El léxico abunda en derivaciones, es decir, de un término se derivan varias palabras, formándose términos nuevos, como del término *نكاح* (matrimonio) se derivan *نكاح شرعي* (matrimonio legal), *نكاح غير شرعي* (matrimonio ilegal), *صغرى معلق بشرط* (matrimonio condicionado), del término *تطليق* (divorcio) se derivan *تطليق رجعي* (divorcio revocable) *تطليق بائن بينونة* (divorcio irrevocable menor) *تطليق بائن كبرى* (divorcio irrevocable mayor), etc.

A continuación, analizaremos los términos especializados más característicos del lenguaje del léxico islámico de la Ley núm. 100 del año 1985.

1. Términos relacionados con el matrimonio:

1.1. *التشريع* y *الشرع* (derecho o legislación islámica), es un sustantivo árabe clásico, viene del verbo *شَرَعَ* (hacer un sendero o camino recto) y también del verbo *شَرَعَ* (legislar), (al Mu'yam al-Wasît - 1985: 498). Es un término coránico (Sura: 42, Aleya: 13) y de él viene al-Šarī'a al-Islāmiyya *الشريعة الإسلامية* (leyes y normas islámicas). También puede significar ley o norma en el derecho civil y *مقنن أو مشرع* legislador.

1.2. *المحارم من النساء* (mujeres con las que no está permitido contraer matrimonio), según el Alcorán, existen personas prohibidas para el matrimonio en el islam, dichas personas están mencionadas detalladamente en las Aleyas 23 y 24 de la Sura

núm. 4. La palabra المحارم viene del verbo árabe clásico حَرَمَ (prohibir), de él viene «los meses prohibidos» para la guerra en el calendario lunar islámico (Hégira) llamados الأشهر الحرم, y también la «Casa Prohibida» (sagrada) de Dios en la Meca البيت الحرام.

1.3. وثيقة أو عقد (contrato o documento), la palabra وثيقة viene del verbo árabe clásico وثق que significa «registrar», «certificar» o «hacer oficial o legal», se deriva de él وثائق (documentos). Mientras عقد viene del verbo árabe clásico عقد que tiene varios significados como «pactar», «atar», «adherir», «hacer nudo» o «acompañar», pero jurídicamente, suele emplearse con el sustantivo «matrimonio», de hecho, la palabra عقد es más común en el lenguaje jurídico egipcio.

1.4. زواج صحيح (matrimonio legal o lícito), el sustantivo زواج viene del verbo árabe clásico نَوَّجَ (desposar), sin embargo, el Alcorán usa otro verbo, también del árabe clásico para referirse al matrimonio نَكَحَ (Sura 4, Aleya 3 y Sura 2, Aleyas 230 y 232), mientras que al documento o al contrato matrimonial le llama ميثاق غليظ (pacto solemne).

El adjetivo صحيح (legal o lícito) es una de las palabras que definen el tipo de contrato, es decir, la Jurisprudencia islámica, al-Fiqh, ha empleado términos que clasifican los contratos según lo establecido en el Alcorán y al-Sunna entre عقد صحيح وفساد (contrato legal o lícito y contrato ilegal o ilícito). El contrato legal o lícito es aquél que reúne las condiciones islámicas según lo establecido en al-Fiqh, como los dos testigos, con mujer no prohibida para el matrimonio y con periodo de tiempo ilimitado. Si un contrato de matrimonio se celebra entre cónyuges musulmanes y no reúne una de las condiciones anteriores se declara nulo, ilegal e ilícito según los jurisconsultos musulmanes, (Ibrâhîm y Ahmad, 1994:237).

1.5. المدخول بها (mujer que ha tenido relaciones conyugales), es una expresión de al-Fiqh, puesto que clasifica los contratos de matrimonio en «matrimonio consumado» (los cónyuges han tenido relaciones conyugales) y «matrimonio no consumado» (los cónyuges no han tenido relaciones conyugales). Según el tipo de matrimonio requiere una norma jurídica distinta. Por ejemplo, si un marido se divorciara de su esposa tras consumir el matrimonio, esta esposa tendría derecho, además de la manutención, a una indemnización por divorcio نفقة منعة calculada sobre la base de una manutención de al menos dos años, (Sura 2, Aleya 236 y 241).

1.6. حسن العشرة (buena convivencia), es una expresión coránica (Sura 2, Aleya 19) en forma de recomendación a los esposos para convivir y tratar bien a sus esposas. العشرة como término Alcoránico es una derivación del verbo árabe clásico عاشَرَ (convivir y vivir).

1.7. الشقاق (litigio o conflicto), es un término del árabe clásico que encontramos en el Alcorán (Sura: 4, Aleya 35).

1.8. حكمين عدلين (dos árbitros justos), una expresión coránica (Sura 4, Aleya 35) compuesta por un sustantivo y un adjetivo. El Alcorán establece una medida para intentar salvar el matrimonio en caso de problemas conyugales, recomienda designar a dos personas justas de entre las familias de ambos cónyuges que ejercerán como árbitros en el problema.

1.9. **الصلح** (reconciliación), un término árabe clásico que se encuentra en el Alcorán (Sura 4, Aleya 35), la definición del término, jurídicamente, coincide con el derecho civil español como la reanudación de la vida en común por acuerdo de los cónyuges, poniendo fin a la separación y, en su caso, al procedimiento de separación matrimonial iniciado (Gómez de Liaño, 1999:289).

1.10. **إرتدت** (apostató), es un término árabe clásico que encontramos en el Alcorán (Sura 2, Aleya 217), viene del verbo **إرتد** (apostatar), su sustantivo es **إرتداد** (apostasía) y básicamente, tiene dos significados, «vuelta a la doctrina anterior al islam» y «el eco causado por una voz».

1.11. **ترتيب استحقاق الإرث** (según el orden de los merecedores de la herencia) en esta frase la palabra **إرث** es árabe clásico, está mencionada en el Alcorán en 35 Aleyas y su significado principal es «heredar alguien» los bienes, propiedades, dinero, etc., de otra persona. El Alcorán (Sura 4, Aleyas 10, 11 y 12) detalla los beneficiarios o merecedores de la herencia entre los familiares, según un orden islámico establecido.

1.12. **العصبات من الرجال** (parientes varones o parientes por parte del esposo) la palabra **عصبات** es árabe clásico y es el plural de **عصبة**, viene del verbo infinitivo **عصب** que significa «forzar», «densificar» o «rodear». **العصبة من الرجال** son los parientes y familiares por parte del padre. El Alcorán aplica el mismo sistema social de las personas prohibidas para el matrimonio a las personas merecedoras, después de la madre, de la custodia de los menores (Sura 8, Aleya 75).

2. Términos relacionados con el divorcio:

2.1. **الطلاق** (el repudio): el repudio en al-Šar'ā al-Islāmiyya es la disolución del contrato matrimonial, (al-Samnī, 1998-1999:316). Mientras el término divorcio en el derecho español es la «ruptura del vínculo matrimonial...», se refiere al cese de convivencia conyugal, durante un año, desde la interposición de la demanda de separación de común acuerdo, o a petición de un cónyuge, (Gómez de Liaño, 1999:123). De hecho, encontramos que el término «repudio» en español es el más cercano semántica y jurídicamente al término árabe **الطلاق**, mientras que el término «divorcio» tiene las connotaciones del término árabe **التطليق** o «divorcio mediante sentencia».

Existen tres tipos de repudios en la Jurisprudencia islámica o al-Fiqh; repudio revocable, irrevocable menor (con condición) e irrevocable mayor.

2.2. **طلاق رجعي** (repudio revocable), es aquél sin contrato matrimonial nuevo ni dote (el Alcorán, Sura 65, Aleya 1 y Sura 2, Aleya 288), es decir, cuando se repudia un matrimonio, existirá un plazo de tres menstruaciones para la mujer, durante el cual, los cónyuges pueden volver a unirse sin nuevas ceremonias ni condiciones, se trata de una reconciliación. Sin embargo, cuenta como un divorcio consumado (el islam permite hasta tres repudios entre la misma pareja (el Alcorán, Sura 2, Aleya 229 y 230).

2.3. **طلاق بائن بينونة صغرى** (repudio irrevocable menor), es el repudio revocable con un contrato matrimonial y dote nuevos, si se realiza el repudio por segunda vez y la mujer ha superado el plazo de espera sin reconciliación pero quieren volver a unirse, en este caso, están obligados a realizar un nuevo contrato y dote. En el caso de que se haya producido el repudio y el matrimonio no ha sido consumado, el repudio sería también **بائن بينونة صغرى** (el Alcorán, Sura 33, Aleya 49).

2.4. **طلاق بائن بينونة كبرى** (repudio irrevocable mayor), es el repudio que separa a los cónyuges definitivamente. Sin embargo, éstos cónyuges pueden volver a casarse una vez la mujer se haya divorciado de un marido posterior, si así lo quieren (el Alcorán, Sura 2, Aleya 229 y 230).

2.5. **التطليق** (divorcio mediante sentencia), es un término creado por el derecho civil egipcio que significa el divorcio mediante un proceso judicial y el juez, en su caso, es el encargado de acordarlo por sentencia judicial y no por acuerdo entre los cónyuges como en los casos anteriores.

2.6. **حالات الطلاق** (tipos de repudio), existen, en la jurisprudencia islámica al-Fiqh, algunos términos que describen la situación en que el hombre o la mujer han pronunciado las palabras mediante las cuales se realiza el repudio:

- **طلاق الهازل** - quien repudia estando de broma, es decir, la realización del repudio en un estado de «broma الهازل».
- **طلاق المكره** - quien repudia en un estado de obligación.
- **طلاق النائم** - quien repudia estando dormido.
- **طلاق المجنون أو المعتوه** - quien repudia estando fuera de sus cabales.
- **طلاق المدهوش** - quien repudia estando fuera de sus cabales por vejez, enfermedad o catástrofe.
- **طلاق الغضبان** - quien repudia estando enfadado.
- **طلاق الجاهل والمخطئ والناسي والغافل** - quien repudia ignorando las palabras del repudio o se ha equivocado u olvidado.
- **طلاق المريض مرض الموت** - quien repudia estando agonizando.
- **طلاق الغائب** - quien repudia estando lejos de su pareja (sin dirigir las palabras del repudio cara a cara).
- **طلاق المحبوس** - quien repudia estando preso.
- **طلاق السكران** - quien repudia estando borracho.

2.7. **عدة** (periodo de espera para la mujer repudiada para poder volver a casarse), este término **عدة** o 'Idda es coránico (Sura 65, Aleya 1), por su relevancia, puede acarrear normas jurídicas distintas y, por lo tanto, varias traducciones:

- 2.7.1 **عدة قبل الدخول** = periodo de espera para la mujer antes de consumir el matrimonio, (el Alcorán, Sura 33, Aleya 49).
- 2.7.2. **عدة بعد الدخول** = periodo de espera para la mujer después de consumir el matrimonio y aquí pueden darse cuatro casos:

- 'Idda por repudio *عدة بسبب الطلاق* (el Alcorán, Sura 2, Aleya 228).
- 'Idda por repudio en estado de embarazo *عدة بسبب الطلاق والحامل* (el Alcorán, Sura 2, Aleya 228).
- 'Idda por viudedad *عدة الأرملة* (el Alcorán, Sura: 2, Aleya: 234).
- 'Idda por repudio en estado de vejez *عدة بسبب الطلاق والمرأة كبيرة في السن* (el Alcorán, Sura 65, Aleya 4).

2.8. *النفقة* (manutención), es un término árabe clásico que se encuentra en el Alcorán en varios versículos, (el Alcorán, Sura 65 Aleyas 6 y 7 y Sura 2, Aleya 233). La manutención como término Alcoránico significa, jurídicamente, que el marido mantenga, obligatoriamente pero según sus medios económicos, a su mujer y a sus hijos, conforme a lo previsto en *al-Fiqh*, (al-Samni, 1998-1999:209). La manutención como término en el derecho español según ha demostrado Gómez de Liaño (1999: 218) son los gastos de alimentación¹¹, mientras en el derecho islámico son los gastos de alimentación, vivienda, ropa, cuidados médicos y todo lo necesario para la familia.

2.9. *نفقة المتعة* (indemnización o gratificación por repudio), es un término Alcoránico árabe clásico (el Alcorán, Sura 2, Aleya 236 y 241), no está en el derecho español, se trata de un derecho para la mujer repudiada que, además de una manutención, da derecho a una indemnización o gratificación de su marido, en el caso de que éste la repudiara sin su consentimiento ni responsabilidad alguna.

2.10. *الإدلاء أو الإبراء* (pago o condonación), es una expresión de *al-Fiqh* y es un término árabe clásico, el término da más de una opción al marido para poder pagar sus deudas por manutención, como consecuencia de una resolución judicial.

2.11. *حضانة النساء* (custodia de las mujeres), es un término de *al-Fiqh* que significa el derecho (por parte de las mujeres merecedoras de la custodia) a la custodia y la tutoría legal de los hijos menores, con la finalidad de cuidarles y educarles, (Ibrâhîm y Ahmad, 1994:583). La madre es la única que ostenta el derecho a la custodia o tutoría legal de sus hijos menores, en el caso de que no esté la madre, otras mujeres (parientes y familiares más cercanos) ostentarán este derecho, conforme a lo establecido en *al-Fiqh*.

10. Conclusiones

Desde la llegada de los árabes musulmanes a Egipto en 641 d.C., el derecho egipcio empezó a girar entorno a la religión y la lengua árabe. Todas las leyes de entonces se inspiraron en el Alcorán y al-Sunna como fuentes jurídicas únicas del

11. Se divide entre alimentos provisionales y definitivos, según el Artículo 12 del Código Civil español es: «*todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia, así como la educación del alimentista, y que son debidos entre determinados parientes*».

derecho islámico aplicado en Arabia y en todos los demás países posteriormente conquistados. Esto supuso que el lenguaje jurídico usado en Egipto estuviese claramente inspirado por la religión.

La segunda influencia en el lenguaje jurídico egipcio tuvo lugar con la llegada de Muhammad 'Ali en 1805 quien con el pretexto de modernizar el país inició un proceso de cambios que perduró incluso hasta después de su muerte; de hecho, en la primera mitad del siglo XX las leyes egipcias se tradujeron al francés al fin de seguir los movimientos y pasos de modernización europeos.

En tercer lugar, la lengua inglesa influyó en el lenguaje jurídico egipcio, durante la época de colonización inglesa, especialmente en su parte estilística.

Dadas las influencias islámicas, francesas e inglesas en el derecho egipcio, hemos llegado a la conclusión de que actualmente el derecho egipcio pos-colonial es de una naturaleza híbrida y pasa por una etapa de transición que aún no ha finalizado. La naturaleza híbrida del derecho egipcio crea, en algunos casos, contradicciones importantes; por ejemplo, el actual texto de la Ley egipcia de Estatuto Personal número 100 del año 1985 ha sido promulgado en lengua árabe y basa sus principios en el Alcorán y al-Sunna pero a la vez pertenece al derecho civil egipcio cuyas raíces jurídicas son claramente francesas e inglesas. Es decir, estamos ante un texto multicultural basado en la religión, promulgado dentro de un sistema jurídico y judicial civil árabe con influencias francesas y con un estilo de redacción inglés.

Bibliografía

- Abdel-Aziz, K. (2001). *El árabe jurídico en Egipto*. Barcelona: Actas del V Congreso Internacional sobre Traducción. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Traducción e Interpretación.
- Abdel-Aziz, K., (2002). *Un estudio descriptivo de la Ley egipcia de Estatuto Personal núm. 100 de 1985: Un enfoque traductológico*. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Traducción e Interpretación.
- 'Abd Al-lah, A. y Qamhawi, M. (1986). *Ahkām al-Ahwāl al-Šajsiyya lil-Muslimīn*. Al-Iskandariyya: Dār al-Matbū'āt al-Ŷami'iyya.
- Abu Haif, A. (1921). *Al-murafa'at al-madaniyya wa al-tugariyya wa al-nizam al-qada'iy fi misr*. El Cairo.
- Al-'Asmawy, M. (1928). *Qawa'id al-murafa'at fi al-qanunini al-ahly wa al-muhtalat*. El Cairo.
- Alcaraz Varó, E. (1994). *El inglés jurídico: Textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- Al-Sayyed, A. (1923). *Al-wagiz fi al-Murafa'at al-misriyya*. El Cairo.
- Arminjon, P. (1904). *Le code civil et l'Egypt*. En Al-Janki, A (1933): *Al-tachri' wa al-qada' qabla incha' al-mahakim al-ahliyya*. El Cairo.

- Al-Qaradawy, Y. (1993). *Madjal lidirāsat al-Šari'a al-Islāmiyya*. Bayrūt: Matba'at al-Risāla.
- Al-Sawi, A. (1988). *al-Wasīt fī šarh qānūn al-Murāfa'āt al-Madaniyya wa al-Tiŷāriyya*. Al-Qāhira: Matbu'āt ŷāmi'at Al-Qāhira.
- Al-Samni, H. A. (1998-1999). *al-Waŷīz fī al-Ahwal al-Šajsiyya*. Al-Qāhira.
- ʿAnani, M. (1996). *Fan al-Tarŷama*. Al-Qāhira: Longman-Egypt.
- Borja, A. (1998). *Estudio descriptivo de la traducción jurídica: un enfoque discursivo*. (Tesis Doctoral). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Borja, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Bhatia, V. K. (1985). *An Applied Discourse Analysis of English Legislative Writing*. Cabré, M. T. (1993). *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida / Empúries.
- Ibrahim, I. y Ahmad, A. W. (1994). *Ahkām al-Ahwāl al-Šajsiyya fī al-Šarī'a al-Islāmiyya wa al-Qānūn*. Al-Qāhira: Matba'at al-Jarbutlī.
- Ma'mun, A. (1991). *al-Waŷīz fī al-Madjal ʿila al-ʿUlūm al-Qānūniyya*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-Misriyya.
- Mustafa, M. O. (1954). *Usūl tarjī al-Qānūn*. Al-ʿIskandariyya: Matba'at al-Basīr.
- Matlub, M. A. (1993). *Usūl al-Fiqh al-Islāmī fī al-Hukm al-Šarʿīwa turuq al-Istinbāt*. Al-Qāhira: Dār al-Nahda al-ʿArabiyya.
- Morillas y Arias (1997). *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- Ruiz de Almodóvar, C. (1995). *Leyes de Estatuto Personal de Egipto*. Salamanca: Actas de XVI congreso UEAI. Agencia española de Cooperación Internacional.
- Sabra, M. M. (1995). *Tarŷamat al-ʿUqūd*. Al-Qāhira: Markaz Maī lil-Kumpiūtār.
- Sabra, M. M. (1996). *Tarŷamat al-ʿUqūd al-Idāriyya*. Al-Qāhira: Markaz Maī lil-Kumpiūtār.
- Wafi, A. A. (1971). *al-Luga wa al-Muŷtamaʿ*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Wafi, A. A. (1988). *Fiqh al-Luga*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.
- Wafi, A. A. (1997). *ʿIlm al-Luga*. Al-Qāhira: Maktabat Nahdat Misr.